

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	8,704	8,742
1 florín holandés	22,005	22,111
1 corona sueca	13,508	13,579
1 corona danesa	9,760	9,805
1 corona noruega	10,648	10,699
1 marco finlandés	15,385	15,471
100 chelines austriacos	320,010	322,718
100 escudos portugueses	219,555	221,869
100 yens japoneses	19,529	19,619

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

17507 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se reforman los artículos 27 y 30 del Reglamento del Patronato de Viviendas del Cuerpo de Policía Armada «Santo Angel de la Guarda».*

Excmo. Sr.: El Reglamento del Patronato de Viviendas del Cuerpo de Policía Armada «Santo Angel de la Guarda», aprobado por Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1962, en uso de las facultades conferidas al titular del mismo por el artículo 5.º del Decreto 478/1961, de 16 de marzo, regula en el artículo 27 el contenido funcional que corresponde a la Sección de Gestión y Administración de fincas del referido Patronato y determina en quién debe recaer la Jefatura de la misma, y en el artículo 30 se establece la dependencia orgánica del Secretario de la Entidad prevé los casos en que éste sustituye al Gerente de la expresada Institución.

Por considerarse conveniente, en interés del buen funcionamiento del Patronato, reglamentar más adecuadamente las sustituciones del Gerente y del Administrador del mismo, y a propuesta de la Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 27 del Reglamento del Patronato de Viviendas del Cuerpo de Policía Armada quedará redactado en su último párrafo de la forma siguiente:

«Al frente de esta Sección estará un Jefe u Oficial del Cuerpo en cualquier situación, quien sustituirá al Gerente en ausencias o enfermedades, siendo a su vez sustituido en los mismos casos por el Capitán que desempeñe el cargo de Secretario.»

Segundo.—El artículo 30 del citado Reglamento quedará redactado en la forma siguiente:

«El Secretario, sin perjuicio de la independencia absoluta cuando intervenga en calidad de fedatario, estará a las órdenes directas del Gerente y sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, al Jefe u Oficial que desempeñe el cargo de Administrador.»

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

17508 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Herrín de Campos, Gatón de Campos y Villafrades de Campos, de Valladolid, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Herrín de Campos, Gatón de Campos y Villafrades (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Herrín de Campos.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1975, en categoría 3.ª, clase 11 y coeficiente 3,3.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

17509 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Mota del Marqués, San Cebrían de Mazote y Villalbarba, de Valladolid, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Mota del Marqués, San Cebrían de Mazote y Villalbarba, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Mota del Marqués.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1975, en categoría 3.ª, clase 10, coeficiente 3,3.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

17510 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Bobadilla del Campo, El Campillo y Velascálvaro, de la provincia de Valladolid, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Bobadilla del Campo, El Campillo y Velascálvaro, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Bobadilla del Campo.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1975, en categoría 3.ª, clase 10, coeficiente 3,3.

Cuarto.—Se nombra Secretario de la Agrupación al que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Bobadilla del Campo, don Teodoro Miranda Para.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17511 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Pedro Prada Alvarez, vecino de Orense, para extraer 10.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, dentro de tramo internacional, en el lugar situado frente al kilómetro 34 de la carretera de Ribadavia a Guillarey, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra).*

Don Pablo Prada Alvarez, vecino de Orense, solicitó autorización para extraer 10.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, dentro del tramo internacional, en el lugar situado frente al kilómetro 34 de la carretera de Ribadavia a Guillarey, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Pedro Prada Alvarez, vecino de Orense, para extraer 10.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, dentro del tramo internacional, en el lugar situado frente al kilómetro 34 de la carretera de Ribadavia a Guillarey, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyos efectos las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 30 pesetas por metro cúbico.